

NOTA DE PRENSA DEL TVCP SOBRE EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN JURÍDICA Y ECONÓMICO FINANCIERA DE LA CONCERTACIÓN DE DIVERSOS SERVICIOS SANITARIOS

El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas (TVCP), a petición del Pleno del Parlamento Vasco, ha realizado un informe de fiscalización de la gestión jurídica y económico-financiera relativa a las supuestas irregularidades ocurridas en al concertación de servicios sanitarios con determinadas empresas dadas a conocer por el Departamento de Sanidad y Consumo. La petición indica, asimismo, que el informe del TVCP deberá investigar y pronunciarse sobre trece preguntas que se formulan en la misma. El informe ha sido aprobado por la mayoría de los miembros del Pleno si bien con un voto particular de discrepancia.

Para la realización del trabajo se han tenido en cuenta las diferentes actuaciones e informes realizados por el Departamento de Sanidad y Consumo, la Oficina de Control Económico (OCE) y la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi. Asimismo, y para los casos que se ha considerado necesario, se ha ampliado la revisión de los expedientes de contratación con las actuaciones efectuadas.

El informe del TVCP señala que el importe de los gastos por contratación desde 1996 a 2009, efectuados por el Departamento de Sanidad y Consumo y Osakidetza con seis empresas relacionadas con tres facultativos de Osakidetza que participaban en el accionariado de dichas empresas, alcanzó un total de 33,6 millones de euros y desglosa asimismo el objeto, procedimiento de adjudicación e importe de cada contrato.

A continuación el informe del TVCP da respuesta a cada una de las preguntas formuladas, entre las que cabe destacar:

-Incumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia en la tramitación de diversos contratos al haber sido adjudicados de forma directa, mediante la utilización injustificada de los procedimientos emergencia, negociado sin publicidad o contrato menor.

-Las memorias económicas revisadas, incluidas en los expedientes de aprobación de las Órdenes del Consejero de Sanidad y Consumo de los ejercicios 2005 a 2009, por las que se establecen las tarifas máximas aplicables a los conciertos de asistencia sanitaria prestada con medios ajenos, no contienen la información justificativa que soporte los cambios propuestos.

-De acuerdo con el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, la Resolución de autorización sanitaria de 9 de junio de 2006 es nula de pleno derecho por haberse dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido, en tanto en el procedimiento que precedió a su dictado faltaron los engarces formales mínimos, afectando de forma sustantiva al fundamento y objeto de autorización concedida e incurriendo ésta en la causa de nulidad.

-Fijación de precios en determinados contratos por encima de los establecidos como máximos por la Orden del Consejero de Sanidad para los conciertos de asistencia sanitaria.

El Tribunal ha procedido asimismo al análisis de la compatibilidad de los tres facultativos, relacionados con las empresas indicadas, según lo establecido en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas y Real Decreto 598/1985 de desarrollo de la Ley anterior así como en la Ley 32/1983, de 20 de diciembre de incompatibilidades para el ejercicio de funciones públicas del País Vasco.

El Tribunal concluye que, a partir del análisis mencionado en el párrafo anterior y teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por los tres facultativos derivadas de las informaciones previas incoadas mediante Resolución nº 3368/2009 del

Director General de Osakidetza, los facultativos no tenían acreditada la compatibilidad para el desempeño de actividades de colaboración o concierto con la sanidad pública y por tanto las concertaciones sanitarias con las distintas empresas devienen nulas por incurrir en prohibición para contratar por su incompatibilidad de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 53/1984 y el artículo 11.8 del Real Decreto 598/1985 y del artículo 7 de la Ley 32/1983.

Por último, se incorporan en el informe diversos anexos aclaratorios al mismo así como el voto particular de discrepancia en su integridad.